



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1780

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X del artículo 3, la fracción III del párrafo segundo del artículo 6, las fracciones I, II y IV del artículo 16, las fracciones II y III del artículo 17, las fracciones I y II del artículo 18, el primer párrafo del artículo 21 y las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 93, todos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la VIII. ...

IX. Ley: A la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca;

X. Licencia: Al Documento expedido por la Secretaria de Movilidad, que autoriza a personas a conducir un vehículo;

XI. a la XX. ...

Artículo 6. ...

I. a la VIII. ...

...

I. y II. ...

III. Titulares de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, y

IV. ...

Artículo 16. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de tránsito y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario y del Director;

II. Revisar y dar el visto bueno a los proyectos de planificación del tránsito y vialidad en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos al Director para su propuesta al Secretario;

III. ...

IV. Dar cuenta al Director, proporcionándole los elementos de prueba que hubiere obtenido, de los casos que ameriten sanción para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para los efectos que en el ámbito de su competencia determine la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia;

V. a la VII. ...

Artículo 17. ...

I. ...

II. Ejercer en sus jurisdicciones, el mando, control y vigilancia inmediatos de los Policías Viales Estatales y demás personal adscrito a su jurisdicción en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, para ajustar su conducta a los mandatos de esta Ley y su Reglamento, dando cuenta a sus superiores jerárquicos;

III. Formular proyectos de planificación del tránsito y vialidad en sus jurisdicciones, dando cuenta de ellos a los Delegados Regionales para su propuesta al Director;

IV. a la VII. ...

Artículo 18. ...

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como, las que dicte en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario y el Director;

II. Vigilar la seguridad pública, el tránsito y vialidad, así como, el respeto al peatón en la Vía Pública, dando siempre preferencia a este sobre los vehículos;

III. a la XII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. Le corresponde, dentro de su jurisdicción territorial, a los titulares de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

I. a la X. ...

Artículo 93. ...

I. ...

II. Actividades de apoyo a la comunidad;

III. Multa de 3 a 150 UMA.;

IV. Suspensión temporal de la licencia de manejo;

V. Cancelación de la licencia de manejo;

VI. Retención del vehículo, y;

VII. Arresto.

...

...

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1780

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de noviembre de 2020.

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
VICEPRESIDENTA.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**